

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro de la presente ejecución se enviaron las comunicaciones respectivas de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP. Las mismas fueron entregadas así:

EIDER TROCHEZ MACHIN: Los días 20/02/2021 y 11/04/2021
NIBER TROCHEZ MACHIN: Los días 20/02/2021 y 14/014/2021

La empresa AM MENSAJES S.A.S. Saferbo certificó las entregas relacionadas. Los términos para comparecer al proceso se encuentran vencidos y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V: _____


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA
19 de Marzo de 2024**

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 023

RADICACIÓN: 76-275-40-89-001-2019-00507
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: EIDER TROCHEZ MACHIN CC1.114.894.824
NIBER TROCHEZ MACHIN CC1.114.886.459

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de los señores **EIDER y NIBER TROCHEZ MACHIN**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el PAGARE No. 069436100003705, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales y una vez subsanada, por Auto Interlocutorio No. 131 del 28/02/2020, se libró mandamiento de pago, en contra de **EIDER y NIBER TROCHEZ MACHIN** a quien se les envió las respectivas citaciones para notificación personal, y notificaciones por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. respectivamente, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente, y como se informó en constancia secretarial.

A pesar de lo anterior, y luego de habérseles dado el término legal, NO REALIZARON MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con sus títulos valores -Pagarés- incorporados; así como tampoco hicieron manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en el pagaré anexo, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago, **de fecha febrero 28 de 2020.**

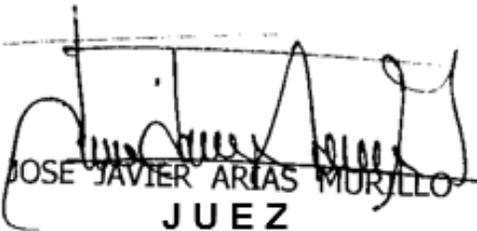
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 700.000.00
Notificaciones	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
<hr/>	
Total Costas y agencias	\$ 700.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No 0016 de fecha 20/03/2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario